

las catorce horas del día en que finalice dicho plazo, y si fuese día inhábil, se entenderá automáticamente prorrogado hasta el primer día hábil, a la hora indicada.

Madrid, 2 de junio de 1975.—El Director general, José Poveda Murcia.

MINISTERIO DE HACIENDA

12760 *RESOLUCION del Tribunal del concurso-oposición para cubrir dos plazas de Ingenieros de Montes al servicio de la Hacienda Pública por la que se fijan fechas para determinar el orden de actuación de los opositores y la práctica del primer ejercicio.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo) por la que se convocó concurso-oposición para cubrir dos plazas de Ingenieros de Montes al servicio de la Hacienda Pública, se hace público, para general conocimiento, que el sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores se celebrará el día 18 de septiembre, a las diez horas, en el salón de actos de la Dirección General de Inspección Tributaria (Alcalá, 3, 4.ª planta).

Igualmente se hace pública la convocatoria de los señores opositores para la práctica del primer ejercicio, que se celebrará el día 14 de octubre, a las catorce horas, en la Dirección General de Inspección Tributaria, Alcalá, 3, 4.ª planta.

Madrid, 10 de junio de 1975.—El Secretario, Carlos Fernández-Cid de Temes.—V.º B.º: El Presidente, Francisco Ramírez González.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

12761 *RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se convoca concurso-oposición para cubrir plazas en la Escala de Mando del Cuerpo General de Policía.*

De conformidad con lo establecido en la Ley 42/1970, de 2 de diciembre, y en aplicación de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de abril de 1971, modificada por la de 28 de marzo de 1974, se convoca concurso-oposición para la provisión de 30 plazas en la Escala de Mando del Cuerpo General de Policía, con arreglo a las siguientes

Bases de la convocatoria

- Las pruebas selectivas constarán de dos fases sucesivas:
 - Concurso-oposición, que comprenderá dos ejercicios, ambos eliminatorios.
 - Curso de Capacitación para el mando en la Escuela General de Policía.
- Para poder participar en el concurso-oposición será necesario:
 - Ser funcionario de la Escala Ejecutiva del Cuerpo General de Policía.
 - Haber prestado servicios efectivos en el mismo durante quince años, como mínimo.
- Quienes deseen tomar parte en el concurso-oposición dirigirán la correspondiente solicitud al excelentísimo señor Director general de Seguridad (Inspección General de Personal y Servicios), con arreglo al modelo de instancia que se inserta en el anexo I, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».
- Al dorso de la instancia se insertará una declaración jurada de méritos, en la que se hará constar con precisión los que aduzca el solicitante, sin que puedan alegarse otros distintos a los expresados en el baremo inserto en el anexo a la Orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de abril de 1971, consignándolos por el mismo orden que en él se relacionan y haciéndose responsables los aspirantes de la veracidad de los alegados, de modo que su falsedad puede llevar aneja la exclusión del concurso-oposición.
- A la instancia se acompañarán los documentos justificativos de los méritos alegados por el solicitante que no obren en su expediente de la Inspección General de Personal y Servicios de la Dirección General de Seguridad.
- Los solicitantes que estén en la situación de servicio activo presentarán sus instancias en la Dependencia donde presten sus servicios, cuyos Jefes inmediatos las cursarán acompañando un informe reservado, en el que harán constar con

precisión todos y cada uno de los extremos que a continuación se relacionan: Tiempo que el funcionario lleva destinado en la Dependencia; conducta moral, pública y profesional que ha observado durante el mismo; servicios que ha desempeñado y cualidades que ha acreditado en su realización; si le considera capaz para ejercer un puesto de mando y juicio, en general, que le merece el aspirante, atendiendo a sus condiciones de vocación, entusiasmo, preparación y aptitud demostrados por el mismo.

Las instancias y los informes serán cursados a la Inspección General de Personal y Servicios, por conducto del Comisario general, Jefe Superior de Policía, Delegado especial o Jefe del Servicio Central correspondiente, quienes informarán, a su vez, del concepto que les merece el solicitante.

Cuando el tiempo que lleve el aspirante en la Dependencia de su destino sea inferior a un año, la Inspección General de Personal y Servicios recabará también el informe prevenido en el apartado primero de la presente base de los Jefes de las Dependencias donde haya prestado servicios con anterioridad durante un período de tiempo superior a un año.

6. Los solicitantes que no estén en la situación de servicio activo presentarán sus instancias directamente en el Registro General de la Dirección General de Seguridad o en la forma que establece el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, recabándose por la Inspección General de Personal y Servicios los informes y antecedentes que se consideren necesarios.

7. Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivará su instancia sin más trámites.

8. Recibidas en la Inspección General de Personal y Servicios las instancias y los informes, pasarán, junto con los extractos de antecedentes que obran en los expedientes personales de los aspirantes, a la Junta de Seguridad.

La Junta de Seguridad, a la vista de los informes, antecedentes y méritos alegados, valorándolos en la forma que establece el baremo a que se refiere la base cuatro, emitirá informe sobre cada uno de los solicitantes acerca de si procede o no su admisión al concurso-oposición, con indicación de la puntuación que reúnan con arreglo al expresado baremo.

Para valorar los méritos a que se refiere el apartado 2.1, letras h), y j), del expresado baremo, se tendrá en cuenta la clasificación de plantillas inserta en el anexo II de la presente Resolución.

No podrá ser admitido al concurso-oposición el aspirante que haya sido sancionado por la comisión de falta muy grave que implique ausencia inequívoca de moralidad con gran desprestigio corporativo.

9. A la vista de los informes emitidos por la Junta de Seguridad, el Director general de Seguridad resolverá lo procedente, disponiendo la publicación de la lista provisional de admitidos, con indicación de la puntuación que reúna cada uno de ellos, en el «Boletín Oficial del Estado» y en la «Orden General» de la Dirección.

Los solicitantes que no figuren incluidos en la citada lista podrán interponer, ante el Director general de Seguridad, la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de su publicación.

Resueltas estas reclamaciones, se publicará la lista definitiva de admitidos en la citada «Orden General». Los que se consideren perjudicados por su omisión podrán interponer, en el plazo de diez días hábiles, a partir de dicha publicación, su reclamación, debidamente fundamentada, ante el Director general de Seguridad; quien, oída la Junta de Seguridad, resolverá discrecionalmente, bien aceptando la reclamación o bien desestimándola por las causas que determina el artículo 176 del Reglamento Orgánico de la Policía Gubernativa de 25 de noviembre de 1930 para el ascenso en turno de antigüedad, o en uso de sus atribuciones.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

10. Publicada la lista definitiva, el Director general de Seguridad designará el Tribunal Médico, integrado por facultativos al servicio de la Dirección, ante el que los aspirantes admitidos deberán pasar reconocimiento para determinar si reúnen la capacidad física necesaria para el ascenso a la Escala de Mando.

El Tribunal Médico elevará su dictamen al Director general de Seguridad, quien resolverá lo procedente.

11. El Tribunal calificador de la fase de oposición será designado por el Director general de Seguridad, haciéndose pública su composición en la citada «Orden General».

Dicho Tribunal estará constituido por el excelentísimo señor Director general adjunto, como Presidente; cuatro Vocales y un Secretario. El Presidente podrá ser sustituido por el Vocal de mayor categoría y antigüedad, y para sustituir a los Vocales y al Secretario se designarán otros tantos suplentes.

Tanto los Vocales como los suplentes de los mismos habrán de reunir alguna de las condiciones siguientes:

- Ejercer en la Dirección General de Seguridad cargo para el que hayan sido nombrados por Orden ministerial o ser Jefes titulares de alguno de los Servicios Centrales de aquélla.

2.ª Pertener a la categoría de Comisario principal o de primera clase del Cuerpo General de Policía en servicio activo y con probada competencia en las materias del programa.

Como Secretario, sin voz ni voto, actuará un Comisario de primera clase en servicio activo.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

12. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de seis miembros, titulares o suplentes, de modo indistinto.

Dentro de la fase de oposición, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá todas las dudas que surjan en la aplicación de estas normas, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos.

El Tribunal, una vez constituido, acordará la fecha, hora y lugar en que se celebrará el sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes en la fase de oposición. Dicho acuerdo se publicará en la citada «Orden General».

Del mismo modo se anunciará con quince días de antelación, al menos, el día, hora y lugar en que se celebrará el primer ejercicio de la fase de oposición, que no podrá tener lugar antes de transcurridos tres meses desde la publicación de la presente convocatoria.

14. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal, siendo eliminados los que no se presentasen a esta segunda vuelta, cualquiera que fuese la causa.

15. El primer ejercicio consistirá en desarrollar, por escrito, durante un período máximo de cuatro horas, un trabajo sobre dos casos prácticos extraídos al azar de entre los veinte redactados previamente por el Tribunal, que hasta entonces los mantendrá en secreto, y que versarán sobre un supuesto delito (común o especial) y otro de Derecho policial (orden público, reuniones y asociaciones, espectáculos y establecimientos, pasaportes y extranjería, armas y explosivos, prensa e imprenta, etcétera), de los que se hará un estudio legal y del procedi-

miento pertinente, con las consideraciones de carácter jurídico o social que estime adecuadas en relación con la actuación de la Policía y su reglamentación.

16. El segundo ejercicio consistirá en la exposición oral y pública, durante un período máximo de cuarenta minutos, de un tema extraído al azar de los que integran el programa inserto en el anexo III de la presente Resolución.

Los aspirantes dispondrán de un período de quince minutos para preparar este ejercicio.

17. Tanto para el primero como para el segundo ejercicio, los aspirantes serán calificados por cada uno de los miembros del Tribunal de cero a quince puntos, siendo necesario para aprobar una nota mínima de cinco, que se determinará dividiendo el total de los obtenidos por el número de miembros del Tribunal asistentes a la sesión.

18. El Tribunal irá exponiendo al público la lista de los aprobados en el primer ejercicio e igualmente la lista de los aprobados en el segundo ejercicio; publicando, al terminar la oposición, la lista definitiva de aprobados, sumadas las calificaciones obtenidas en la oposición con la del baremo, no pudiendo exceder esta lista del número de las plazas convocadas.

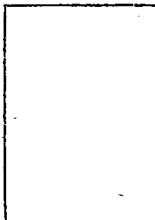
19. Publicada la relación de aspirantes aprobados, el Tribunal elevará al Director general de Seguridad propuesta de ingreso de los mismos en la Escuela General de Policía, para efectuar el curso de capacitación para el mando.

20. Los aspirantes que superen el curso de capacitación para el mando serán promocionados a Comisarios de segunda clase, con ocasión de vacantes e inmediatamente después de los del turno de antigüedad que les preceda, escalafonándoseles con arreglo a la calificación obtenida en la Escuela General de Policía; a cuyo efecto, se sumarán las puntuaciones alcanzadas por cada uno de ellos en el concurso-oposición y en expresado curso.

21. Se tendrá en cuenta, en relación con el número de vacantes no cubiertas y la forma de adjudicar las que se produzcan en la Escala de Mando, lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º de la Orden de 22 de abril de 1971, modificada por la de 28 de marzo del pasado año.

Madrid, 26 de mayo de 1975.—El Director general, Francisco Dueñas Gavilán.

ANEXO I



Excelentísimo señor:

El funcionario del Cuerpo General de Policía que suscribe, cuyos datos personales se especifican a continuación:

- Apellidos
- Nombre
- Número de Registro de Personal
- Categoría
- Destino

SOLICITA ser admitido al concurso-oposición para la Escala de Mando del Cuerpo General de Policía, convocado por Resolución de la Dirección General de Seguridad de 26 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número, de de de 1975), por reunir las condiciones especificadas en la misma; a cuyo efecto, alega los méritos que al dorso se relacionan.

DORSO DEL ANEXO I

Declaración jurada de méritos que formula el funcionario que suscribe

- 1. Recompensas profesionales
- 2. Servicios profesionales específicos
- 3. Méritos culturales
- 4. Méritos administrativos
- 5. Condecoraciones no profesionales

(Lugar, fecha y firma)

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.—Inspección General de Personal y Servicios.

ANEXO II

Clasificación de plantillas del Cuerpo General de Policía a los efectos prevenidos en el apartado tercero de la base ocho

Primera categoría

Todas las plantillas de las capitales de provincia y las de Cartagena, Ceuta, Gijón, Irún, Jerez de la Frontera, Melilla y Vigo.

Segunda categoría

Las plantillas de Alcoy, Algeciras, Avilés, Baracaldo, Eibar, Elche, Elda, El Ferrol del Caudillo, Ibiza, La Junquera, La Línea de la Concepción, Linares, Manresa, Mataró, Mérida, Mieres, Motril, Ponferrada, Port-Bou, Puerto de Santa María, Puertollano, Puigcerdá, Reus, Sabadell, Sagunto, San Fernando, Santiago de Compostela, Seo de Urgel, Talavera de la Reina, Tarrasa, Torrelavega, Tortosa, Tudela y Tuy.

Tercera categoría

Las plantillas no comprendidas en los apartados anteriores.

ANEXO III

Programa para el segundo ejercicio

1. Nacimiento y organización del actual Estado español.—Examen sumario de la Ley Orgánica del Estado, de la Ley de Sucesión y de la Ley Constitutiva de las Cortes.—Privilegios procesales de los Consejeros del Reino, Procuradores en Cortes y Consejeros Nacionales del Movimiento.—Delitos contra el Jefe del Estado, su sucesor, altos Organismos de la nación, forma de Gobierno y Leyes Fundamentales.—Operativa policial en la protección de las supremas jerarquías del Estado.

2. Los derechos humanos y su protección legal.—Examen sumario de la Ley de Principios Fundamentales del Movimiento y del Fuero de los Españoles.—Régimen legal de los derechos de reunión y asociación.—Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de estos derechos.—Las asociaciones subversivas y separatistas y su consideración policial.

3. Los derechos a la libertad personal y a la inviolabilidad del domicilio.—Detenciones gubernativas y judiciales.—Tratamiento de los detenidos y presos.—Entrada y registro en lugar cerrado.—Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra el ejercicio de los citados derechos.—Operativa policial en los casos de detenciones peligrosas y registros domiciliarios.—El derecho civil a la libertad religiosa y su protección penal.

4. Reglamentaciones de trabajo y Convenios Colectivos.—El contrato de trabajo y los límites a la libertad de contratación.—Delitos contra la libertad y la seguridad en el trabajo.—Los accidentes de trabajo y su proyección penal.—Funciones de investigación criminal y de asistencia de la Policía en los accidentes de trabajo y catástrofes.—Nociones sobre primeros auxilios a los accidentados.—La cooperación policial en la Inspección del Trabajo.

5. Examen sumario de la Organización Sindical y de la Jurisdicción Laboral.—Los conflictos colectivos de trabajo y su regulación. Delitos de rebelión y sedición y especial consideración de las huelgas desde el punto de vista penal.—Problemática de la subversión político-social, con especial referencia a los campos laboral, campesino eclesial e intelectual. Los movimientos revolucionarios y su reflejo en España.

6. La Administración Central del Estado, sus órganos y competencia de cada uno de ellos. El Ministro de la Gobernación como Jefe de los Cuerpos y Servicios de Policía de la Nación.—Organización del Ministerio de la Gobernación.—Las formas agresivas contra determinadas autoridades y funcionarios: Delitos de atentado, resistencia, desobediencia y desacato.—Operativa policial en la prevención de atentados.

7. El orden público y autoridades encargadas de su conservación.—Facultades gubernativas ordinarias.—El estado de excepción y el de guerra.—Los desórdenes públicos en el Código Penal.—Los Juzgados y el Tribunal de Orden Público: Competencia y procedimiento.—La «contestación» universitaria, sus causas y su consideración policial.

8. La Dirección General de Seguridad: Su organización y funciones.—Atribuciones del Director general, del Director general adjunto y del Secretario general.—Organos superiores de gestión e inspección.—Organos centrales.—Organos colegiados.—Jefaturas Superiores de Policía y Delegaciones Especiales; su demarcación territorial.—Servicios provinciales y locales y su dependencia de las autoridades gubernativas y judiciales.—Técnicos de formación y perfeccionamiento de los funcionarios del Cuerpo General de Policía.—Las transmisiones y el armamento en la Policía.

9. Régimen jurídico de la libertad de expresión y comunicación. Especial consideración de las disposiciones relativas al pie de imprenta y depósito de ejemplares.—Responsabilidad y sanciones en materia de prensa o imprenta.—Delitos de imprenta y propagandas ilegales.—El procedimiento y la investigación policial en los delitos cometidos por medio de la imprenta.—El libelo y su consideración penal.

10. Examen sumario del Reglamento de Armas y Explosivos y especial consideración de los preceptos de mayor interés policial.—Delitos de tenencia y depósito de armas o municiones y de tenencia de explosivos.—Jurisdicción competente en los citados delitos.—Intervención policial en la prevención

y persecución de los delitos cometidos por medio de explosivos.—Identificación de las armas, proyectiles y explosivos.

11. Delitos contra la seguridad exterior del Estado.—Valor policial de la información: Su organización, fuentes y tratamiento.—Pasaportes españoles: Concepto, clases y requisitos para su expedición.—Problemas que plantea el control de pasaportes en los puestos fronterizos y sus posibles soluciones.—La emigración e infracciones en esta materia.

12. Régimen jurídico de la entrada, permanencia y salida de los extranjeros en España.—El turismo y su consideración policial.—La delincuencia internacional y su persecución.—La Organización Internacional de Policía Criminal.—El procedimiento para la extradición y la expulsión de indeseables.

13. Delitos de falsificación de moneda y de documentos.—Diferencias entre la falsedad documental y la estafa y su posible concurrencia.—La investigación policial en la falsificación de documentos: Identificación de la escritura manuscrita y de la mecanográfica.—Delitos de usurpación de funciones y calidad y de uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.

14. Jurisdicción penal: Ordinaria y especiales.—Competencia de cada uno de sus órganos.—El personal judicial y el Ministerio Fiscal.—Abogados y Procuradores: Comienzo de su intervención en la fase sumarial.—La Policía judicial: Personas que la integran y su dependencia orgánica y funcional.—El Cuerpo General de Policía como Policía judicial: Extensión e importancia de su cometido en este campo.

15. Formas de iniciación del proceso penal: De oficio, por denuncia y por querrela.—Personas obligadas a denunciar y forma de llevarse a cabo la denuncia.—El atestado policial y su valor procesal.—Intervención de la Policía en los delitos perseguibles a instancia de parte.—Delitos de acusación y denuncia falsas y de simulación de delito.—Las Agencias Privadas de Investigación y su intervención en los delitos públicos o privados.

16. Principios fundamentales que inspiran el sumario.—Especial consideración del secreto sumarial en relación con la Policía.—La inspección ocular en el lugar del delito: Fines, clases, bases científicas y operaciones que la integran.—Intervención de los efectos e instrumentos del delito.

17. La identificación del delincuente en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.—Procedimientos de identificación criminal: La descripción personal, la antropometría, el retrato «robot», el reconocimiento en rueda y la fotografía.—La dactiloscopia y su importancia en la identificación criminal.—Sistemas dactiloscópicos, con especial referencia al sistema español.—Tipos de tarjetas dactilares, casos en que se obtienen y su clasificación.

18. El juicio oral: Principios que le informan.—La confesión y la prueba testifical desde el punto de vista procesal.—La obligación de testificar y el secreto profesional.—El interrogatorio policial y su técnica.—La prueba pericial: Su valor procesal, modo de realizarla y operaciones que la integran.—Intervención de los funcionarios de Policía como testigos y peritos.—La sentencia y su ejecución.

19. Regulación administrativa de las drogas y estupefacientes.—La toxicomanía, sus causas y la investigación policial en esta materia.—El alcoholismo: Problemas médico-legales y su consideración penal.—Delitos contra la salud pública.—Juegos ilícitos: Delitos, faltas e infracciones administrativas en esta materia.—Los espectáculos públicos: Clases y regulación.

20. Régimen general de la función pública: Clases, adquisición y pérdida de la condición de funcionario; situaciones administrativas, derechos, deberes e incompatibilidades.—Disposiciones especiales relativas a los Cuerpos General de Policía, Especial Administrativo y Auxiliar de Oficinas de la Dirección General de Seguridad.—Organización y funciones de los Cuerpos de Policía Armada y Guardia Civil y sus relaciones con el Cuerpo General de Policía.

21. Responsabilidad de la Administración y de sus autoridades y funcionarios: Civil, penal y administrativa.—Especial referencia a la responsabilidad patrimonial de la Administración.—Régimen y procedimiento disciplinario de los funcionarios civiles del Estado, con especial referencia al Cuerpo General de Policía.—Delitos de prevaricación administrativa, infidelidad en la custodia de documentos y violación de secretos.

22. El principio de jerarquía administrativa.—El mando y la obediencia en la Policía Gubernativa.—Delitos de desobediencia, denegación de auxilio, anticipación, prolongación y abandono de funciones, abuso contra la honestidad, cohecho y malversación de caudales públicos. Especialidades del procedimiento criminal contra los miembros de la Policía Gubernativa.—El delito de sedición en los funcionarios públicos.

23. La actuación administrativa: Normas generales.—El acto administrativo: Concepto y clases.—Motivación y notificación de los actos administrativos.—El procedimiento administrativo: Concepto, clases y principios generales.—Procedimientos especiales relacionados con la Policía Gubernativa.—Recursos de alzada, reposición y revisión.—Esquema sobre el recurso contencioso-administrativo.

24. La personalidad y su nacimiento.—Organización del Registro Civil.—Problemática de la identificación civil.—El documento nacional de identidad: Organización, clases, validez, personas obligadas a obtenerlo, requisitos para su obtención, actos en que debe exigirse e infracciones en esta materia.—El archivo de documentos y su importancia policial.

25. Delitos contra la vida y la integridad corporal.—Especial consideración de las lesiones.—La investigación criminal en los delitos de sangre: Examen del cadáver y su identificación; estudio de las manchas de sangre y de otros rastros de interés policial en estos delitos.—Problemas que plantea el levantamiento del cadáver.

26. La protección de la moral pública y las buenas costumbres: Actuación policial en esta materia.—Regulación administrativa de los establecimientos de bebidas, salas de fiestas, hospederías, piscinas y «camping».—Delitos contra la honestidad y especialidades para su persecución.—La investigación criminal en estos delitos.—El homosexualismo y la prostitución: Sus causas sociológicas y psicológicas y su consideración policial.—Funciones del Patronato de Protección a la Mujer.

27. Delitos contra la libertad y seguridad y especial consideración de los secuestros de personas y «chantajes».—La investigación policial de estos delitos.—La protección jurídica de la familia y delitos que la atacan.—El poder de corrección paterna y la Policía.—Funciones de los Tribunales Tutelares de Menores.

28. Delitos contra la seguridad del tráfico.—Los delitos de robo y hurto, con especial consideración del robo y hurto de uso de vehículos de motor.—La investigación policial en los citados delitos.—Huellas de crestas papilares y de pisadas en el lugar del hecho, señales de violencia en las cosas y valor identificativo de los útiles.

29. Las defraudaciones en el Código Penal.—Especial consideración del delito de cheques en descubierto.—Los estafadores y su «modus operandi» y la investigación criminal en los delitos de estafa.—Regulación administrativa de las casas de préstamos y establecimientos de compraventa.—Delitos de usura y de casas de préstamos, y de encubrimiento con ánimo de lucro y receptación.

30. Estudio sumario de la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social.—Los delincuentes profesionales y su consideración desde el punto de vista de la Sociología y Psicología Criminal; su tratamiento policial.—Las faltas en el Código Penal: Criterios diferenciales entre estas infracciones, las constitutivas de delito y las faltas administrativas.—La delincuencia juvenil, sus causas y su consideración policial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

12762

RESOLUCION de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla por la que se convocan pruebas selectivas libres para cubrir, mediante el sistema de oposición, seis plazas de Topógrafo de segunda vacantes en la plantilla de dicho Organismo.

Se convocan pruebas selectivas libres para cubrir, mediante el sistema de oposición, seis plazas de Topógrafo de segunda en el Organismo autónomo Mancomunidad de los Canales del Taibilla, con coeficiente 1,7, de conformidad con lo previsto en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de 26 de diciembre de 1958 y el artículo 8.º del Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, previa la aprobación por la Presidencia del Gobierno, según se determina en el artículo 6.º 2 d) de dicho Estatuto, se resuelve cubrir las de acuerdo con las siguientes

Bases de convocatoria

1. NORMAS GENERALES

1.1. Características de las plazas.

a) De orden reglamentario.—Dichas plazas se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 4 de septiembre) y demás disposiciones complementarias.

b) De orden retributivo. Los emolumentos a percibir serán los que se fijan, de acuerdo con el Decreto 157/73, de 1 de febrero que regula el régimen económico del personal al servicio de los Organismos autónomos y demás disposiciones complementarias.

c) Las personas que obtengan las plazas a que se refiere la presente convocatoria estarán sometidas al régimen de incompatibilidades que determina el artículo 53 del Decreto 2043/1971, por el que se aprueba el Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, y no podrán simultanear el desempeño de la plaza que, en su caso, obtengan con cualquier otra de la ministración Centralizada, Local y Autónoma del Estado.

1.2. Sistema selectivo.

La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de oposición libre, que se regulará por lo previsto en el

Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, y lo dispuesto en el Reglamento General para el ingreso en la Administración Pública y las normas de esta Resolución.

2. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

- Ser español.
- Tener cumplidos los dieciocho años el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Para los aspirantes femeninos, que deberán haber cumplido o estar exentos del Servicio Social de la Mujer, bastará que se haya cumplido, cuando finalice el plazo de los treinta días hábiles señalados para la presentación de documentos.
- Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.
- Estar en posesión del título de Bachiller Elemental o equivalente.
- Salvo el señalado en el apartado e), todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el procedimiento de selección hasta el momento del nombramiento.

3. SOLICITUDES

3.1. Los que deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán ajustar su instancia al modelo de solicitud normalizado que se inserta en el anexo I, que fué aprobado por Orden de 30 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 134, de 5 de junio), que deberán presentar por duplicado, teniendo en cuenta los siguientes datos:

- Las solicitudes se dirigirán al ilustrísimo señor Ingeniero Director de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, Mayor, 1, Cartagena (Murcia).
- El plazo de presentación será el de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».
- La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de la Mancomunidad o en los lugares que determinan el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.
- El derecho de examen será de 200 pesetas. Cuando el pago de dicho derecho se realice por giro postal, los solicitantes deberán hacer constar en la instancia la fecha del giro y el número del resguardo del mismo. Cuando el pago se efectúe directamente en la Caja-Pagaduría de esta Mancomunidad se consignará el número del recibo correspondiente.
- De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá a los interesados para que en el plazo de 10 días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos.

4. ADMISION DE ASPIRANTES

4.1. Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, con expresión del respectivo documento nacional de identidad, la cual se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado».

4.2. Los errores de hecho que pudieran advertirse, podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4.3. Contra la lista provisional podrán los interesados interponer, en el plazo de quince días, a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4. Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», por la que se aprueba la lista definitiva.

La lista definitiva de admitidos y excluidos deberá publicarse asimismo en el «Boletín Oficial del Estado» y en la misma figurarán los nombres y apellidos de los candidatos y el número del documento nacional de identidad.

4.5. Contra la Resolución definitiva podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Ministro de Obras Públicas en el plazo de quince días.

5. DESIGNACION, COMPOSICION Y ACTUACION DEL TRIBUNAL

5.1. El Tribunal calificador será designado por el Ingeniero Director de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

5.2. El Tribunal calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El Ingeniero Director de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla o persona en quien delegue.

Vocales: Un representante de la Dirección General de la Función Pública de la Presidencia del Gobierno, un representante designado por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas; dos Funcionarios del Cuerpo de Ingenieros Técnicos de